

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO. -----
VISTO para resolver los autos del expediente administrativo número **059/2018** relativo al procedimiento establecido en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca en contra del Ciudadano [REDACTED], por no contar con permiso o concesión correspondiente para prestar el servicio público de transporte, y; -----

RESULTANDO

- 1.- Mediante oficio sin número, de fecha trece de abril del dos mil dieciocho, el C. José Luis Virgen Pérez, Policía vial Estatal, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor que cuenta con las siguientes características: Moto carro, [REDACTED] [REDACTED] sin placas de circulación.-----
- 2.- Con la finalidad de respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídica del presunto infractor, establecidas en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 27 fracción VII y 40 fracciones I, III, IV, VII, IX, X, XXI, XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 6, 7, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 1, 2, 6, 87 y 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte, el Director Jurídico de esta Secretaría mediante acuerdo de fecha 16 de abril del año en curso, ordenó el inicio del procedimiento administrativo; de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria y 170 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.-----
- 3.- Mediante escrito de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho del año en curso, se presentó ante esta Autoridad el Ciudadano [REDACTED], solicitando la devolución de la unidad de motor antes descrita. -----
- 4.- Por acuerdo de fecha dieciséis de abril del año en curso, se señaló fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. -----
- 5.- Con fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la audiencia de Pruebas y Alegatos para efectos de dictar resolución, con la asistencia del Ciudadano [REDACTED], exhibiendo documentales que acreditan la propiedad de la unidad de motor y la calidad de concesionario que dice tener con documentos expedidos por esta Secretaría, para prestar el servicio público de pasajeros en la modalidad de [REDACTED], acordándose remitir el expediente administrativo al Secretario de Vialidad y Transporte, para que emita la resolución correspondiente.
- 6.- Derivada de la investigación realizada por la Dirección Jurídica de esta Secretaría, en los archivos y bases de datos de las áreas que conforman la Secretaría de Vialidad y Transporte, se encontró que efectivamente existe un trámite realizado por el Ciudadano [REDACTED], respecto de un título de concesión para prestar el servicio público de pasaje en la modalidad de [REDACTED].-----

CONSIDERANDO

www.oaxaca.gob.mx

PRIMERO.COMPETENCIA. El Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX y XXX, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y en términos del acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo 12, fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -

SEGUNDO. - La finalidad del presente procedimiento es determinar las circunstancias de hecho, que puedan dar lugar a la comisión de infracciones a la ley de la materia, en este caso que dichas circunstancias actualicen las hipótesis establecidas en el artículo 164 de la Ley de Transporte, que en lo conducente dice: -----

“Quien preste el servicio público de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con una concesión expedida por el Gobernador del Estado, perderá la propiedad y posesión del o los vehículos a favor del patrimonio del Estado, con independencia de las sanciones penales que procedan.

También se perderá a favor del patrimonio del Estado el vehículo que sin la autorización de la Secretaría utilice la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier otra característica propia de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan.

En el procedimiento por el que se determine la pérdida de la propiedad o posesión de los vehículos a que se refieren los párrafos anteriores, se observaran las garantías de audiencia y seguridad jurídica del infractor.

La persona moral que preste o permita la prestación con vehículos de su propiedad, de algún servicio público de transporte, sin concesión, quedara imposibilitada permanentemente para obtener una concesión. La misma imposibilidad la tendrán las personas físicas y los conductores de los vehículos que incurran en esta falta. En ambos casos se asentarán los avisos respectivos y se tendrán en cuenta en los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y permisos.

Del anterior numeral se interpreta que la autoridad debe garantizar el derecho de audiencia y seguridad jurídica al infractor contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de resolver sobre la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de su propiedad, si incurre en alguna de las causales establecidas en el precepto legal antes invocado; ya que como bien lo establece el artículo mencionado, se debe garantizar la seguridad jurídica, la cual se traduce en que los órganos públicos deben respetar las normas jurídicas bajo el principio de legalidad, es decir, todos los actos deben estar subordinados a los derechos fundamentales y humanos de toda persona, sumando que dicha seguridad jurídica,

www.pob.eaxeo.mx

también regula el carácter procedimental, aunado a lo establecido en el artículo 1° Constitucional, el cual obliga a toda autoridad del Estado a promover, garantizar, así como proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, eliminando desde esa perspectiva las restricciones de los derechos, así como la provisión de recursos o la promoción de actividades que tiendan a lograr que todos ciudadanos puedan ejercer sus derechos. -----

TERCERO.- En ese orden de ideas, respecto al estudio de fondo del presente asunto, se tiene que Mediante oficio sin número, de fecha trece de abril del dos mil dieciocho, el C. José Luis Virgen Pérez, Policía vial Estatal, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor que cuenta con las siguientes características: Moto carro, [REDACTED], [REDACTED], sin placas de circulación, narrando en su puesta a disposición los siguientes hechos: -----

...“ Me permito informar lo siguiente siendo las 08:30 horas, del día 13/04/2018, se efectuó el operativo en conjunto móvil policía estatal, policía vial estatal de Oaxaca, nos encontrábamos circulando sobre la calle de libertad perteneciente a San Agustín de las Juntas, nos percatamos que circulaba delante de nosotros, circulaba un vehículo tipo [REDACTED] sin placas por lo que se procedió a darle alcance para su inspección, así mismo se le dieron indicaciones por medio del autopartes que detuviera la unidad asíéndolo a la altura de la misma calle, descendiendo todos los elementos de la unidad, identificándonos plenamente como policías Estatales solicitándole la documentación correspondiente (licencia, tarjeta de circulación, placas o la autorización correspondiente para prestar su servicio como servicio público), refiriendo no tenía documentos alguno y que desconocía el trámite para comprobar la legalidad dela unidad por lo que se le solicito permitiera una inspección al vehículo accediendo de manera voluntaria, ya que en ese momento se retiró con destino desconocido dejando su unidad abandonada sin permitir inspección alguna a su persona por lo que se pone a disposición de la SEVITRA para su trámite correspondiente y legales que suscite cabe mencionar que fue trasladado al encierro particular de grúas Gale en carretera a Cuilapan número 111 en Santa Cruz Xoxocotlan..”

Documental con la que se acredita la puesta a disposición de su unidad ante esta Secretaría, para el efecto de darle la oportunidad de aportar las pruebas necesarias para acreditar la propiedad de su unidad de motor y su calidad de concesionario, se llevó acabo la audiencia de fecha dieciséis de abril del año en curso, en la cual el promovente, solicitó la devolución de su vehículo, para lo cual exhibió como pruebas para acreditar la propiedad de la unidad de motor las siguientes documentales: original de la factura [REDACTED], [REDACTED] debidamente endosada a favor del promovente, original de contrato de Compra-Venta de vehículo usado, [REDACTED], suscrito entra el promovente como comprador y la C. [REDACTED], original de póliza de seguro [REDACTED], [REDACTED], asimismo para acreditar su calidad de concesionario exhibió original del título de concesión a

Xm qob. expeo. mmm

su nombre, de fecha [REDACTED] con número de folio SEVITRA/17310/2016, referencia 181509; acreditando con dichas documentales la propiedad de la unidad de motor de la que solicita su liberación y su calidad de concesionario, las cuales tienen valor probatorio dada su naturaleza.-----

En ese orden de ideas y analizadas todas y cada una de las constancias que obran en el presente expediente administrativo, valoradas el tenor de lo dispuesto por los 22, 55 fracciones VII, IX y X y 63, de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y 316 fracción II, 317 artículos 317,380, 385 y 398 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, de aplicación supletoria al tenor de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y 6 de la Ley de Transporte se tiene que el promovente, con las documentales que exhibió en la audiencia de pruebas y alegatos acreditó la propiedad de la unidad de motor y su calidad de concesionario, por lo que con base en las evidencias existentes, al no advertirse los supuestos previstos por el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado, esta autoridad resuelve, que **no ha lugar a declarar la pérdida la propiedad y posesión del vehículo de motor, propiedad del ciudadano [REDACTED] a favor del patrimonio del Estado. - - -**

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 66, 160 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 69 de su Reglamento, toda vez que del parte informativo de la Policía Vial, se advierte que en el momento de la detención su unidad no contaba con placas de circulación, tarjeta de circulación y licencia de conducir; se le hace atento **exhorto** al ciudadano [REDACTED] para que en lo subsecuente porte su documentación en regla y demás requisitos necesarios para la circulación de unidades de motor tipo mototaxi apercibiéndolo que de no hacerlo y volver a reincidir en su conducta se le aplicara las sanciones establecidas por el artículo 160 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

QUINTO.- Sin embargo, toda vez que de las constancias que obran en autos de este expediente relativos a los informes emitidos por la Dirección de Concesiones, del Departamento de Emplacamiento, Permisos y Tarjetas de Circulación, y de la Unidad de informática de esta Secretaría, se advierte que si bien es cierto la unidad de motor que reclama el promovente le fue vendida por contrato de compraventa de fecha 22 de noviembre de 2017, el cual corre agregado en autos, **sin que se haya realizado la enajenación a nombre del promovente**, se ordena que previo a la liberación de su unidad de motor se realice dicho trámite de enajenación a su nombre y lo de, de alta como servicio público de transporte, es procedente imponer al Ciudadano [REDACTED] una amonestación en términos del artículo 100 y 160 último párrafo de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 85 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa del Estado, consistente en que de incurrir nuevamente en una violación a la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, se le iniciará el procedimiento de revocación correspondiente y la presente resolución hará prueba plena.-----

X
M
I
J
O
B
E
X
P
O
I
M
M

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 69, 160 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 163 de su Reglamento, toda vez que del parte informativo de la Policía Vial, se advierte que en el momento de la detención no exhibió su licencia de conducir, en términos de los numerales antes invocados se imponen al promovente una multa de 10 UMA (unidad de medidas y actualización) correspondiente a la falta de licencia; toda vez que la unidad de medida y actualización equivale a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), se le impone al promovente una multa de \$ 806 (ochocientos seis pesos 00/100 M.N.), misma que debiera de pagar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar su cumplimiento, con el original de la línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección, previa a la liberación de su unidad de motor. - -

Por lo que con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado previo pago de las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, gírese oficio al Subsecretario de Regulación y Control de Transporté de esta Secretaría, para que en vía de colaboración , ordene la liberación de la unidad de motor propiedad del ciudadano [REDACTED] .-----

En mérito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 2, 13 fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el acuerdo delegatorio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día catorce de mayo de dos mil catorce, y artículos 1, 3, 5, 6, 17 y 21 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se: -----

RESUELVE:

PRIMERO. Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO. No ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor a favor del Estado con las siguientes características: Moto carro marca [REDACTED], [REDACTED], sin placas de circulación, en términos del considerando tercero de la presente resolución. -----

TERCERO.- En términos del considerando quinto, se ordena que previo a la liberación de su unidad de motor se realice dicho trámite de enajenación a su nombre y su respectiva alta como servicio público de transporte, es procedente imponer al Ciudadano [REDACTED] una amonestación en términos del artículo 100 y 160 último párrafo de la Ley de Transporte del Estado

www.oaxaca.gob.mx

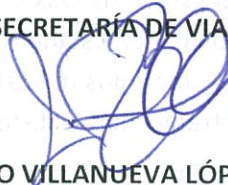
de Oaxaca, en relación con el artículo 85 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa del Estado, consistente en que de incurrir nuevamente en una violación a la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, se le iniciará el procedimiento de revocación correspondiente y la presente resolución hará prueba plena.-----

CUARTO. Envíese oficio al Subsecretario de Regulación y Control de Transporté de esta Secretaria, para que en vía de colaboración, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, previo pago de las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, libere el vehículo de motor descrito en el resolutivo segundo de la presente resolución. -----

Notifíquese la presente determinación al Ciudadano [REDACTED] cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Procedimientos de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. -----

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Alejandro Villanueva López, Encargado de Despacho de la Secretaria de Vialidad y Transporte, asistido por los Licenciados en Derecho Fildelmar Santiago Carrera en su carácter de Director Jurídico y Licenciada Lilia Sánchez Trujillo Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaria de Vialidad y Transporte, quienes dan fe.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.



C. ALEJANDRO VILLANUEVA LÓPEZ.



LIC. FILDELMAR SANTIAGO CARRERA
DIRECTOR JURÍDICO.



LIC. LILIA SANCHEZ TRUJILLO

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS.**

www.oaxaca.gob.mx